



Valga para los Años de 1850, y 1851.

H. al Tribunal de Minería

El Teniente coronel de ejército Juan Pedro Ledermann ante V.S. como mas haya lugar en derecho puse y digo: Que a principios de Mayo proximo pasado denuncié una lata de metal labrado de plata situada en el cerro de Auguín Chavin, territorio perteneciente al pueblo de Huancabamba prov.^a de Lambayeque. En aquella época me hallé trabado en guerra y por falta de precisión con mas de doce operarios; entonces contengiendo a los operarios y a los que se hallaban en un lugar nombrado Chullampampa y cuando me fue expresado, se halló con batida la mina por veinte y tantos hombres de a caballo de fusiles, carabinas, y sable capitaneados por un tal Jose Maria de la Cruz y de a caballo de trabado a los operarios, amena sandolos con la muerte si no huían. Mi administrador Sr. Felis Drumius Ramayo sabedor de este mismo asalto, se dispuso hallar con los mismos operarios y otros de la prov.^a de Lambayeque llegando con la fuerza a las inmediaciones de la mina, recibí con una descarga a batida de fusiles a quemarropa la que felicemente no vino a nada, y entonses se

TH - RE 2
CAJA: 52
DOC: 69
FOL: 02

mayor que no levia avaras de fuego, tra-
to de contenerlos de prontos y de los con pa-
tos y piedras que llevaban mis avaras
antes que volvieran a cargar sus avaras
de fuego: los malbados conseros de
lo infante que hera su causa, y de la
decision de Barrago y mis avara
nos en dependa mis justos dars, no
les quedo otro recurso que el de la fuga
sin que haya ocurrido de alguna
alguna.

Este hecho atentatorio y criminal
es de rigorosa just.^a sea enarmentado
por las autoridades que uten encargadas
de velar sobre la seguridad individual
y sobre la propiedad de los ciudadanos.
A. S. sea uti encomendada esta non
roca mi in en el ramo de Justicia
como ala prim.^a autoridad de D. N. A.
mo - Portanto -

A. S. suplico se ordenen se levante
el correspond.^{te} sumario sobre este hecho
escandaloso y pto y enlarenido todo se conti-
guen a los criminales que lo perpetraron, sea
viendo se A. S. dictar las providencias
oportunas a fin de que las autoridades
de aquella Prov.^a me asistyan, y ven-
ten los auxilios necesarios en caso que
se intente hacer otro nuevo ataque; obitan-
do un los deventer que pudieran ocasionarse
en el caso que hatare diga tras.^{do} sea in en
cioner de scandaloso. En just.^a qd espera a la causa
de A. S. Lima Nov. 13. de 1891 comunidad Ceta

J. P. Lora

Tribunal Real de Minería
Nov. Catorce de mil ochocientos
veinte y uno.

Habiendo recurrido por esta parte al acausado
voto deste Tribunal D. D. Jov. Gregorio Ovalle, p.
todas las causas q. le pertenecian; renom-
bra de acausado esta presente al D. D. Fran.
Santiago Romero, hagare saber, a don donde le
p. el recurrente e honoraris de dove pero
y q. traigan p. el proceso.

Melendez

Frederic

Alonso
Jorda. Subllas

En la misma q. ha sido visto de auto. a
causa de D. Juan Pedro Lozano p. auto
de p.

Se requirida hie otras aldd. Juan Santiago Rom-
ero, p. el cargo de cargo y p. se de desamparar
p. el recurrente p. auto de p.

Tribunal Real de Minería
Lima Nov. quince de mil
ochocientos veinte y uno.

Segunda atribucion de este Tribunal,
conforme al dispuesto en la parte final del
titulo ^{de autos, articulo} de las ordenanzas del
reino, proceda en los delitos graves, como son
aquellos por los que se acusa en el presente



Valga para los años de 1850, y 1851.

ES

^{providan}
 recurso, a la aprehension de los reos, y forma-
 cion de la sumaria, para que con ellos se
 remita a los jueces ordinarios, passe nota
 al Señor Prefecto de este Departamento para
 que disponga que inmediatamente y sin
 perdida de momento sean trasladados a esta
 Ciudad D. José Maria Latorre y los demas au-
 tores de la aronada cometida con armas en
 el mineral de Chuqui Camini con el objeto de
 que presenten sus declaraciones instructivas y
 de que con su citacion se organice el con-
 sultorio sumario. Prevengase igualmente
 en aquella nota al Señor Corregidor Prefecto,
 que libre las ordenes necesarias al Señor Sub-
 prefecto de la provincia de Canta, para
 que pague los auxilios que necesitan los
 dependientes de dichos territorios mineros,
 con el fin de que no vuelvan a ser sus-
 tituidos por persona alguna = *Sumdo veinte y*
cuatro de febrero, art. 1.º = procesare = vale?

Melendez

Andrés